CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO

Rol N°: 32.053-3/2015

fs 21

Santiago, Julio cinco de dos mil dieciséis.

Vistos:

La denuncia infraccional interpuesta a fojas 10 y siguientes, por **CRISTIÁN MIGUEL MASSÚ MUÑOZ**, cédula nacional de identidad Nº 8.536.499-5, domiciliado en Humorista Carlos Helo Nº 657 departamento 45 de la comuna de Maipú, en contra de **IMPORTADORA ATW LIMITADA,** representada por **MANUEL NÚÑEZ AEDO**, ambos domiciliados en Huérfanos Nº 669 Local 9 de la comuna de Santiago, con motivo de los daños producidos por agua en un reloj de su propiedad marca Timex, modelo T5K736, debido a un sellado defectuoso después del cambio de pila que se le realizara con fecha 28 de mayo de 2014. El compareciente manifiesta que el cambio de pila de su reloj, especie que avalúa en la suma de $ 100.000, habría sido efectuado en el local de la denunciada, sin que sus dependientes le advirtieran que suministran servicio técnico solamente a la marca Citizen. Imputa al proveedor contravenciones al artículo 23 de la Ley Nº 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Asimismo, en el primer otrosí de su presentación, deduce demanda civil de indemnización en contra de la empresa denunciada, solicitando se le condene al pago de la suma de $ 100.000.- (cien mil pesos) por concepto de daño emergente, más intereses, reajustes y costas, demanda que figura como notificada a fs. 16.

A fojas 17 rola el acta de la audiencia de contestación y prueba celebrada con la asistencia del denunciante y demandante CRISTIÁN MIGUEL MASSÚ MUÑOZ, en rebeldía de la denunciada y demandada IMPORTADORA ATW LIMITADA.

El denunciante y demandante rinde prueba documental acompañando con citación los siguientes documentos:

a) Tarjeta de fs. 1, en cuyo anverso se lee: "Servicio Técnico – stecnico@atw.cl - (+562)2 664 08 49 – Importadora ATW Ltda. – Servicio Técnico – Huerfanos 669 – Local 9 – Santiago" – con unos logos, además, que indican: "ATW Accurate Time Watches" y "Citizen Eco-Drive". En el reverso de esta tarjeta se lee, manuscrito: "Miguel Núñez – 223039501 – Delia Siguelnitzky".

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, ...08.NOV.2016.....
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Del documento acompañado a fs. 5 consta que el reclamo efectuado ante el Servicio Nacional del Consumidor se hizo sólo en el mes de mayo de 2015, encontrándose ya extinguido el plazo de seis meses que señala la disposición legal ya citada, de lo que debe deducirse que no se produjo suspensión en el plazo de prescripción de la responsabilidad infraccional.

4°.- Que por lo ya expuesto en los motivos precedentes, esta sentenciadora declarará la prescripción de las acciones interpuestas y no hará lugar, en consecuencia, al denuncio infraccional de fs. 10 de autos.

5°.- Que en virtud de lo señalado en el inciso anterior, no procede que el Tribunal se pronuncie en forma alguna respecto del fondo del asunto controvertido para establecer responsabilidades contravencionales y civiles y,

Visto, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, aplicables en la especie de acuerdo con el artículo 50 B de la Ley N° 19.496,

SE DECLARA:

Que no se hace lugar a la denuncia infraccional y demanda civil interpuestas por **CRISTIÁN MIGUEL MASSÚ MUÑOZ**, y se absuelve a la sociedad **IMPORTADORA ATW LIMITADA**, sin costas.

Una vez ejecutoriada la sentencia, cúmplase con la obligación establecida por el artículo 58 Bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, Notifíquese, Ofíciese y Archívese, en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNÁNDEZ, JUEZ SUBROGANTE

CARMEN VASQUEZ JÉLVEZ, SECRETARIA SUBROGANTE

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, 08 NOV 2016
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL 32.053-3/15

Santiago, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, 08 NOV 2016
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.